

Ibagué, Tolima

Señores

JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)

Ciudad

REF: Acción de Tutela

Accionante: GREISMAN CIFUENTES SILVA

Accionado: Superintendencia de Notariado y Registro
Departamento Administrativo de la Función Pública
Universidad Nacional de Colombia

GREISMAN CIFUENTES SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 14.237.638, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra los arriba accionados, con el objeto de que se proteja el derecho fundamental a la confianza legítima y del debido proceso administrativo, en los términos expuestos en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO. La Superintendencia de Notariado y Registro público la Convocatoria n.º 001 de 2018 “Curadores Urbanos”, con la finalidad de garantizar transparencia en el proceso de elección de estos cargos, que son de gran importancia en el desarrollo urbano de los municipios, como quiera que son los curadores urbanos los encargados de aprobar, por medio de la expedición de licencias de construcción, el desarrollo de este tipo de proyectos.

SEGUNDO. Como ingeniero civil, con experiencia en el ejercicio de las funciones del Curador Urbano, me inscribí en dicho concurso de méritos que busca, entre otras, conformar la lista de elegibles para el cargo de Curador Urbano en la Ciudad de Ibagué, Tolima.

TERCERO. Para participar en el mencionado concurso, consulte el documento denominado “*Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas de conocimientos generales y específicos*” donde se identifica la Ley de Sismoresistencia y sus normas reglamentarias, como uno de los componentes que son objeto de evaluación, y que hacen parte de los contenidos mínimos que deben ser de conocimiento de los Curadores Urbanos¹.

TERCERO. A pesar de lo anterior, y aun cuando los conocimientos relacionados con sismoresistencia guardan relación con el ejercicio de la función de Curador Urbano, en el marco del concurso público de méritos para la conformación de la lista de elegibles, la Universidad Nacional de Colombia determinó, en representación de la Superintendencia de

¹ Como consta en la página 4 y 5 del siguiente documento: <https://www.supernotariado.gov.co/documentos/concurso2018/2.%20Gu%C3%ADa%20de%20Orientaci%C3%B3n%20al%20Aspirante%20-%20Prueba%20de%20Conocimientos%20Curadores%20Urbanos%206%20may%202020.pdf>

Notariado y Registro, sin justificación alguna, y contrario a todo principio de meritocracia considero que “Las preguntas del tema Ley de Sismorresistencia en las que se exigían cálculos complejos y que resultaron de una dificultad muy elevada para los evaluados fueron calificadas como correctas para todos los concursantes independientemente de la opción que hayan marcado en su hoja de respuestas”. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

CUARTO. Al percatarme de lo anterior, presente una reclamación el día 13 de noviembre de 2020, solicitando acceder a la información del cuadernillo de preguntas y de respuestas del concurso, reiterando además, en cuanto a los temas relacionados con la Ley de Sismorresistencia que:

“(…) las preguntas relacionadas con la aplicación de normas estructurales, cálculos estructurales o similares sean calificadas de manera individual, es decir en función de las respuestas presentadas por cada interesado, y no se otorgue el mismo puntaje a todos los participantes.

3. Si las preguntas de estructura estaban mal formuladas, mal planteadas, o requerían temas técnicos adicionales, solicitó en consecuencia que se repita el examen. Carece de sentido, e incumple los principios constitucionales y legales asociados a la meritocracia que so pretexto de un error en la estructuración del examen se opte por calificar a todos los interesados con el mismo puntaje”.

QUINTO. A la anterior solicitud, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Universidad Nacional de Colombia, dio respuesta en los siguientes términos:

“Para finalizar, se encuentran algunas de las preguntas de Ley Sismorresistencia en las que después de realizar el análisis de ítems se identificaron indicadores de alerta en estos ítems respecto a la población evaluada, dado que se articulan altas dificultades con indicadores de discriminación por fuera de los parámetros psicométricos establecidos.

Por esta razón los ítems que presentaron estas características fueron revisados por un grupo de expertos en el tema evaluado, donde se determinó que algunos de estos corresponden a conocimiento disciplinar especializado o contienen cálculos muy complejos para la población evaluada (Tabla 4), razón por la cual se otorgó acierto a todos los aspirantes independientemente de la opción marcada en la hoja de respuestas.

Cabe aclarar que esta situación NO constituye un desacierto en los procedimientos llevados a cabo por parte del equipo técnico del concurso, dado que el tema de Ley Sismorresistencia está definido dentro de la estructura de prueba publicada para todos los concursantes y se respetaron los criterios técnicos de construcción y validación de preguntas. Esta decisión se tomó en concordancia con el principio de favorabilidad, teniendo en cuenta los argumentos técnicos presentados, junto con el análisis riguroso de la información estadística obtenida con la aplicación de la prueba escrita y el nivel de experticia de los evaluados en este tema”. (Subrayado fuera del texto original)

QUINTO. Con la anterior respuesta, olvida la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Universidad Nacional, que los Curadores Urbanos conforme con el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 son los encargados de_

“(…) estudiar, tramitar y expedir las Licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables”. (Subrayado fuera del texto original)

SEXTO. Considerando lo anterior, a diferencia de lo expuesto por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Universidad Nacional, es claro que quien aspire al cargo de Curador Urbano debe conocer cabalmente la aplicación de las normas del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, así como las demás disposiciones que sean aplicables a la revisión de los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos, en tanto que la aprobación que hace el Curador Urbano incluye las condiciones de sismoresistencia.

SEPTIMO. De igual manera, en este concurso, a diferencia de los adelantados por los Municipios y Distritos en el país, y de otros que se vienen adelantando por la Superintendencia de Notariado y Registro, como las que se dan en el marco de la convocatoria 2020, **NO se exigió la presentación de un equipo técnico de apoyo para el ejercicio de las funciones a cargo del Curador Urbano que sea objeto de evaluación en los componentes arquitectónicos, ingenieriles y legales.**

Es decir, no existe otro soporte diferente al examen de conocimiento que permita validar con mediada sensatez que los candidatos a Curador Urbano conocen de la aplicación del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Por ello, la posición según la cual se aplicó la condición más favorable a los candidatos atenta contra la vida y la seguridad de los colombianos, al permitir que profesionales que no conocen de dicho reglamento puedan ejercer funciones públicas para el otorgamiento de licencias urbanísticas.

OCTAVO. Con el entendimiento que da la Superintendencia de Notariado y Registro al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 obvia que tan importante es el tema estructural, y los conocimientos que tenga el Curador Urbano temas estructurales y de sismo resistencia, que las edificaciones que han colapsado y/o han ordenado su demolición tienen a los Curadores Urbanos de turno, en serios procesos penales.

NOVENO. También se presenta una vulneración confianza legítima y del debido proceso administrativo, en el proceso de evaluación de los antecedentes por parte de la

Superintendencia de Notariado y Registro, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública ya que:

9.1. El día 9 de diciembre de 2020 se dieron a conocer los resultados de la evaluación de los antecedentes. Sin embargo, no tuve acceso a la evaluación efectuada, razón por la cual el 11 de diciembre de 2020, presente la reclamación respectiva solicitando que se precisará *“(...) los protocolos para poder conocer u obtener copia de la evaluación efectuada sobre los análisis de antecedentes (...)”*. A su vez, presente comentarios generales, indicando que todo ello se hacía *“(...) sin perjuicio de poder precisar la observación con base en el acceso a la información que requiero, para determinar que experiencia fue o no considerado (...)”*

9.2. El día 14 de diciembre de 2020 recibí comunicación en la cual se me indicó que:

“Con relación a la Educación formal, usted acreditó Título de Ingeniero civil de la Escuela Colombiana de Ingeniería 12 de marzo del 1986 y una Especialización en Derecho Urbano, que se tuvieron en cuenta como requisito mínimo de admisión establecido en la convocatoria.

Adicionalmente acreditó una Especialización en Patología de la Construcción de la Universidad Santo Tomás, la cual contempla el siguiente plan de estudios: humanismo, sociedad y ética, concretos, maderas, metales, laboratorio de materiales, conceptualización estructural, mecánica de suelos, historia clínica y diagnóstico, suelos y cimentaciones, construcciones en concreto y acero, vulnerabilidad sísmica, humedades, grietas y fisuras, vías y pavimentos y finalmente metodología para la intervención; materias y especialización que no corresponde a derecho urbano, urbanismo, planificación territorial, regional o urbana que son las establecidas por la ley, por lo tanto no se tuvo en cuenta para puntos en el análisis de antecedentes”.

9.3. Al percatarme de lo anterior, presente nuevamente una solicitud precisando lo siguiente:

“al revisar las condiciones para los análisis de antecedentes señalan expresamente que:

“(...) El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública quien, dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso, y acatando las disposiciones contenidas en el Manual de Análisis de Antecedentes, procederá a generar una lista en donde se evalúan y ponderan cada uno de dichos antecedentes. El análisis de antecedentes de que trata el presente capítulo es de carácter clasificatorio y tendrá un valor de 30% dentro del concurso.

Nota: *Para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de*

obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados”.

Nótese entonces que el análisis obedecía a las condiciones específicas del manual, y que la nota hace referencia a las actividades para efectos de evaluar la experiencia, no las condiciones de estudio.

Coherente con ello, revisado el Manual de análisis de antecedentes, se identifica que el componente de educación está asociado únicamente a lo siguiente:

“Educación: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal adicional se puntuará según la siguiente tabla:

(...) Solo se puntuarán los pregrados y posgrados que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016” (Subrayado fuera del texto original)

Es decir, ni la convocatoria, ni el Manual, determinan que la especialización, maestría, doctorado y postdoctorado tiene que guardar relación.

De la lectura literal del manual se tiene que, indistintamente de la naturaleza, alcance, contenido o desarrollo del programa de educación, el mismo sería puntuado siempre que excediera los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Así, en ninguna parte de la convocatoria se señala que esos estudios adicionales que se presenten deben corresponder con el “derecho urbano, urbanismo, planificación territorial, regional o urbana que son las establecidas por la ley (...)”.

9.4. A la anterior solicitud la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó lo siguiente:

“Teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria No. 001 de 2018 y No.001 de 2020 que es regla para las partes y obliga tanto a la administración como a los participantes se precisó lo siguiente: “poseer título profesional de arquitecto,

*ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en **derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana**, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.*

Igualmente en el manual e análisis de antecedentes se precisó: “se le realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudios y experiencia exigida para ser curador urbano”. Sólo se puntuarán los pregrados y postgrados que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016”.

9.5. Los anteriores argumentos, se reitera, desconocen el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo, en tanto que ni la convocatoria, ni el Manual de calificación de los antecedentes, determinan que la especialización, maestría, doctorado y postdoctorado tiene que guardar relación con el *“derecho urbano, urbanismo, planificación territorial, regional o urbana que son las establecidas por la ley (...)”*.

2. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRINCIPALES

PRIMERA. Ante las falencias en la estructuración de las preguntas relacionadas con la aplicación del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, solicito que se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Universidad Nacional repetir el examen de conocimientos dentro de la Convocatoria 2018 para elaborar las listas de elegibles para el cargo de Curadores Urbanos en diferentes municipios y distritos del país.

Lo anterior, en tanto que carece de sentido, e incumple los principios constitucionales y legales asociados a la meritocracia que, so pretexto de un error en la estructuración del examen, se opte por calificar a todos los interesados con el mismo puntaje.

SEGUNDO. Adelantado el examen en los términos solicitados, solicito se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, que proceda a evaluar de manera general la existencia de estudios de especialización, maestría, doctora o postdoctorado en los términos establecidos por el manual de análisis de antecedentes de la convocatoria, y en consecuencia tales estudios se califiquen indistintamente de la naturaleza, alcance, contenido o desarrollo del programa de educación, ya que en ninguna parte de la convocatoria se señala que esos estudios adicionales que se presenten deben corresponder con el *“derecho urbano, urbanismo, planificación territorial, regional o urbana”* que son las establecidas por la ley para poder presentarse al concurso.

SUBSIDIARIA

De negarse las pretensiones principales de la presente acción de tutela, solicitó como pretensión subsidiaria que:

PRIMERO. Se ordene a la Superintendencia de Notariado y Registro que las preguntas relacionadas con la aplicación de normas estructurales, cálculos estructurales o similares sean calificadas de manera individual, es decir en función de las respuestas presentadas por cada interesado vinculado a la Convocatoria 2018, y no se otorgue el mismo puntaje a todos los participantes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra concursos de méritos, la Corte Constitucional ha indicado que en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Por ello, la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

3.1. De la vulneración del principio de confianza legítima y del debido proceso administrativo con ocasión de las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Universidad Nacional, en lo que respecta a las preguntas relacionadas con la NSR 10.

Para el caso en concreto debe considerarse que en ninguna parte del acuerdo de la convocatoria, ni de la Guía de orientación al aspirante para la presentación de las pruebas escritas de conocimientos generales y específicos se dispuso la posibilidad de exclusión de preguntas luego de la presentación de las mismas.

En este sentido, como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado² no puede admitirse la exclusión de preguntas que presenten algún grado de dificultad o complejidad, pues tal condición no estaba prevista ni en la convocatoria, ni en la guía de orientación para la presentación de las pruebas escritas.

Además, en el hipotético caso de presentar una mala formulación, las preguntas debían ser corregidos antes de la realización de la prueba y no después, pues permitir lo contrario, sería avalar que la defectuosa ejecución del contrato de consultoría por parte de la

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78329>

Universidad Nacional se trasladase a los concursantes a quienes únicamente se les indicó las condiciones de las pruebas.

Por ello, se presenta arbitrariedad en la exclusión de preguntas, situación que traslada una injusta carga a los concursantes que contestaron de manera acertada a tales preguntas, situación que atenta contra el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo.

Debe recordar señor juez que la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes.

Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento, y en tal sentido, la Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

Es por ello que en la sentencia C-1040 de 2007 [27], reiterada en la C-878 de 2008 [28], se sostuvo:

“(...) el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve

vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación (...)"

De la misma manera, en sentencia C-588 de 2009 se afirmó categóricamente que en el desarrollo de un concurso público de méritos *"(...) cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos"*.

En ese sentido, **es claro que las reglas del concurso son invariables** tal como lo reiteró esta la Corte Constitucional en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar que *"(...) resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos."*

Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular.

Así, al haberse excluido preguntas que presenten algún grado de dificultad o complejidad, y tal condición no encontrarse prevista ni en la convocatoria, ni en la guía de orientación para la presentación de las pruebas escritas, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Universidad Nacional vulnera mis derechos a la confianza legítima y del debido proceso administrativo.

Además, tal decisión carece de sentido, e incumple los principios constitucionales y legales asociados a la meritocracia ya que, so pretexto de un error en la estructuración del examen, y por consiguiente en la consultoría que tiene la Superintendencia de Notariado y Registro, se opte por calificar a todos los interesados con el mismo puntaje.

3.2. De la vulneración del principio de confianza legítima y del debido proceso administrativo con ocasión de las decisiones adoptadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Departamento Administrativo de la Función Pública, en lo que respecta a la calificación de los antecedentes de la hoja de vida.

Adicional a las consideraciones mencionadas en el numeral anterior, también se presenta una vulneración al principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo, cuando la Superintendencia de Notariado y Registro, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública interpreta de manera errónea el numeral 4.1. de la convocatoria, que señala respecto del análisis de los antecedentes lo siguiente:

"(...) El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública quien, dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso, y acatando las disposiciones contenidas en el

Manual de Análisis de Antecedentes, procederá a generar una lista en donde se evalúan y ponderan cada uno de dichos antecedentes. El análisis de antecedentes de que trata el presente capítulo es de carácter clasificatorio y tendrá un valor de 30% dentro del concurso.

Nota: Para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados”.

Nótese que el análisis obedecía a las condiciones específicas del manual, y que la nota hace referencia a las actividades para efectos de evaluar la experiencia, no las condiciones de estudio. Coherente con ello, revisado el Manual de análisis de antecedentes se identifica que el componente de educación está asociado únicamente a lo siguiente:

“Educación: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal adicional se puntuará según la siguiente tabla:

(...) Solo se puntuarán los pregrados y posgrados que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016”(Subrayado fuera del texto original)

Es decir, ni la convocatoria, ni el Manual, determinan que la especialización, maestría, doctorado y postdoctorado tiene que guardar relación.

De la lectura literal del manual se tiene que, indistintamente de la naturaleza, alcance, contenido o desarrollo del programa de educación, el mismo sería puntuado siempre que excediera los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Así, en ninguna parte de la convocatoria se señala que esos estudios adicionales que se presenten deben corresponder con el *“derecho urbano, urbanismo, planificación territorial, regional o urbana que son las establecidas por la ley (...)”*.

Dentro de este contexto, con la interpretación que plantea la Superintendencia de Notariado y Registro, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública desconoce las

condiciones de la convocatoria, esto es la norma que reguladora el concurso y que obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

4. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta, entre otras, las siguientes pruebas:

- 4.1. Copia de las reclama presentadas.
- 4.2. Copia de las respuestas emitidas a las reclamaciones presentadas.
- 4.3. Condiciones de la convocatoria del CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS No. 001 DE 2018 CURADORES URBANOS, que se puede consultar acá: <https://www.supernotariado.gov.co/portal&149.html>

5. ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
- Copia de la tutela para la notificación al accionado.
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

6. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 DE 1991: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al accionante al email curados@gmail.com

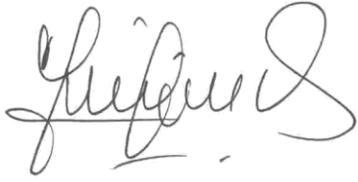
A los accionados así:

Superintendencia de Notariado y Registro: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Departamento Administrativo de la Función Pública:
concursocuradores@funcionpublica.gov.co

Universidad Nacional de Colombia amecid_fcebog@unal.edu.co

Cordialmente,



GREISMAN CIFUENTES SILVA
C.C. 14'237.638 de Ibagué
Ingeniero Civil
Matrícula Profesional No. 25202-21417



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

De conformidad con el artículo 4º de la Resolución 2768 del 15 de marzo de 2018 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos a nivel nacional y su adenda modificatoria No. 8, la coordinación técnica del equipo CID-UNAL, procede a dar respuesta a su reclamación presentada en término, frente a los resultados obtenidos en la prueba de conocimientos escrita (carácter eliminatorio).

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
Acceso de Prueba	"(...) Con la finalidad de poder presentar la reclamación en los tiempos que fueron establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, de manera atenta solicito que se precise el protocolo para poder conocer u obtener copia del cuadernillo de respuestas del examen y del cuadernillo del examen que de manera particular y concreta presente para el cargo de Curador Urbano (...)"

III. ARGUMENTO DE RESPUESTA
<p>Con el fin de dar respuesta a su solicitud, de manera atenta le informamos que el día 18 de noviembre de 2020, se remitió comunicación electrónica a la dirección curados@gmail.com, en la cual se indicó que el día 22 de noviembre de 2020, los aspirantes que durante el término previsto para la presentación de reclamaciones por resultados en prueba de conocimientos, solicitaron acceder a su material de prueba, tendrían la oportunidad para realizarlo, y se dieron las siguientes indicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Lugar: Ciudad – Bogotá D.C• Sitio: Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá Kr 30 Cl 45• Salon:103 – Edificio 310• Hora: 6:30 AM - Teniendo como hora de inicio las 7:00 AM <p>De igual manera en el correo se adjuntó el protocolo de Acceso a Pruebas – Concurso Curadores Urbanos No. 001 de 2018, en el cual se dieron a conocer las reglas y condiciones para el acceso al material de pruebas. De acuerdo con los listados de asistencia, se observa que usted asistió a la jornada de acceso al material de la prueba escrita de conocimientos del concurso público de méritos No. 001 de 2018, realizada el 22 de noviembre de 2020.</p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

--



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
Método de Calificación	<p>" (...) Sin embargo, y considerando que a la fecha no he tenido respuesta de la solicitud presentada, y que el plazo para presentar reclamaciones contra el examen vence hoy, de manera atenta me permito indicar que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Solicito se revise la totalidad de las preguntas que me fueron calificadas de manera negativa, por tratarse de preguntas mal formuladas, ambiguas o con múltiples posibilidades de respuesta.2. Solicito que las preguntas relacionadas con la aplicación de normas estructurales, cálculos estructurales o similares sean calificadas de manera individual, es decir en función de las respuestas presentadas por cada interesado, y no se otorgue el mismo puntaje a todos los participantes (...)"
III. ARGUMENTO DE RESPUESTA	



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

En cuanto a su reclamación concerniente a la calificación manual de su hoja de respuestas, se procedió a realizar la revisión de su hoja de respuestas y a contrastar de forma manual frente a la plantilla de claves del municipio al que usted se presentó como concursante identificando los siguientes hallazgos:

Resultado Calificación Manual

Aciertos Componente General	Aciertos Componente Específico	Puntaje Total
33	17	80,75

Resultado Calificación Automatizada

Aciertos Componente General	Aciertos Componente Específico	Puntaje Publicado
33	17	80,75

Una vez realizado el procedimiento, no se identificaron inconsistencias.

Por otra parte, nos permitimos infórmale que para el cálculo de las puntuaciones publicadas para cada uno de los concursantes se empleó el Error Estándar de Medición (EEM) de cada prueba. Esto se fundamenta en que: "Cuando medimos algo, bien sea en el campo de la física, de la biología o de las ciencias sociales, esa medición contiene una cierta cantidad de error aleatorio. La cantidad de error puede ser grande o pequeña pero está siempre presente en cierto grado" (Thorndike, 1951, pág. 560, citado por Muñiz, 1996). Para estimar el EEM, de acuerdo con Muñiz, J. (1996), el modelo de la Teoría Clásica de los Test expresa la siguiente relación que fue planteada originalmente por Charles Spearman:



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

- **X (Puntaje Observado) = V (Puntaje Verdadero) + E (Error)**

Al despejar esta fórmula se entiende que el error de medida es la diferencia entre la puntuación observada de un sujeto y su puntuación verdadera. En este sentido, cuando se calcula el error de medida obtenemos una medida individual del error que se comete; es decir, una medida individual de la precisión de la prueba. Esta medida nos indica la diferencia que existe entre la puntuación que un sujeto ha obtenido en una prueba y el nivel real de dicho sujeto en la variable que medimos (Barbero et al., 2010; Abad et al., 2011).

En consecuencia, el error estándar de medición (EEM) es un estimador de variabilidad de puntuaciones que se emplea para generar intervalos de confianza para los puntajes observados (AERA, APA & NCME, 2014). Según Gemmp-Fuentealba, R. (2006) es recomendable reportar las puntuaciones de los tests utilizando intervalos de confianza en evaluaciones cuyos resultados pueden tener efectos críticos sobre los individuos.

Para obtener el intervalo de confianza de 95% para una calificación se debe multiplicar el EEM por 1,96 y el producto resultante debe agregarse y restarse de la calificación observada (Aiken, 2003). El límite superior del intervalo corresponde al máximo puntaje verdadero posible a un 95% de confianza, mientras que el límite inferior corresponde al mínimo puntaje verdadero con un mismo nivel de confianza.

Intervalo de puntaje verdadero con un 95% de confianza = Calificación Observada \pm (1.96 * SEM)

Se debe tener en cuenta que el Error estándar de medición se calcula de forma independiente para cada una de las formas de prueba (por cada municipio) y adicionalmente se calculó el EEM para el Componente General.

En vista del principio de favorabilidad y por decisión técnica fundamentada en los soportes teóricos previamente expuestos, para el presente concurso se determinó otorgar todos los concursantes el puntaje máximo verdadero con un 95% de confianza, es decir el límite superior que corresponde a:

- Calificación Observada + (1.96 * SEM)

Se debe tener presente que la puntuación final reportada corresponde con lo establecido en el acuerdo de convocatoria y por lo tanto contempla lo siguiente: Componente General (40%) y



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

Componente Específico (60%). Entonces la calificación final publicada para cada concursante corresponde a:

- (Calificación Observada Componente General + (1.96 * SEM Componente General) * (0,4))
- +
- (Calificación Observada Componente Especifico + (1.96 * SEM Componente Especifico) * (0,6))

Por último, los ítems que fueron reportados por los aspirantes durante la jornada de aplicación en el formato de preguntas dudosas, por presentar dificultades para ser respondidos, fueron revisados por el Equipo técnico de Psicometría para determinar si existían fallas de redacción o diagramación, imprecisiones de contenido o fallas en la asignación de clave. Para aquellos ítems que presentaron indicadores psicométricos fuera de los criterios establecidos se llevó a cabo la revisión por parte de expertos en los conocimientos evaluados. El resultado de estas revisiones conllevó a la aceptación de más de una respuesta como correcta en algunas preguntas (multiclave). Es importante resaltar que no se excluyeron ítems para efectos de la calificación.

De acuerdo con lo descrito anteriormente se agrupan las preguntas en diferentes categorías dependiendo de los hallazgos presentados en estas revisiones.

Componente General

Inicialmente se presenta una pregunta del componente general en la que se decidió asignarle acierto a todos los aspirantes independientemente de la opción marcada en la hoja de respuestas dado que se basa en una normatividad del año 2020 (NTC 4595 del 2020) y según el documento "ACTUALIZACIÓN A LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE" la normatividad empleada para la elaboración de las preguntas, es aquella vigente en la fecha en la que se suscribió el Contrato Interadministrativo; es decir el 30 de Diciembre de 2019. En este sentido, en la prueba no serían evaluados contenidos referentes a normatividad con fecha de expedición posterior.



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

Tabla 1

Número de pregunta en el cuadernillo	Componente	Respuestas Válidas
7	NORMAS PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL	ABC

Además se identificaron errores asociados con la diagramación (errores de numeración o digitación) al momento de incluir algunas preguntas en el cuadernillo, en las que se decidió asignar acierto a todos los aspirantes independientemente de la opción marcada en la hoja de respuestas (Tabla 2).

Tabla 2

Número de pregunta en el cuadernillo	Componente	Respuestas Válidas
20	NORMAS PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL	ABC

Por otra parte, con base en las observaciones de los aspirantes durante la aplicación, el análisis estadístico del comportamiento de los ítems y la revisión por expertos, se encontraron algunas preguntas con ambigüedades en su formulación, por lo que se decidió aceptar las opciones de respuesta que se pueden interpretar como correctas (Tabla 3).

Tabla 3

Número de pregunta en el cuadernillo	Componente	Respuestas Válidas
9	NORMAS PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL	ABC



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

10	NORMAS PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL	BC
29	NORMAS PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL	ABC
33	LEY SISMORESISTENCIA	AB
34	LEY SISMORESISTENCIA	ABC
38	LEY SISMORESISTENCIA	AC
43	LEY SISMORESISTENCIA	ABC

Para finalizar, se encuentran algunas de las preguntas de Ley Sismorresistencia en las que después de realizar el análisis de ítems se identificaron indicadores de alerta en estos ítems respecto a la población evaluada, dado que se articulan altas dificultades con indicadores de discriminación por fuera de los parámetros psicométricos establecidos.

Por esta razón los ítems que presentaron estas características fueron revisados por un grupo de expertos en el tema evaluado, donde se determinó que algunos de estos corresponden a conocimiento disciplinar especializado o contienen cálculos muy complejos para la población evaluada (Tabla 4), razón por la cual se otorgó acierto a todos los aspirantes independientemente de la opción marcada en la hoja de respuestas.

Cabe aclarar que esta situación **NO** constituye un desacierto en los procedimientos llevados a cabo por parte del equipo técnico del concurso, dado que el tema de Ley Sismorresistencia está definido dentro de la estructura de prueba publicada para todos los concursantes y se respetaron los criterios técnicos de construcción y validación de preguntas. Esta decisión se tomó en concordancia con el principio de favorabilidad, teniendo en cuenta los argumentos técnicos presentados, junto con el análisis riguroso de la información estadística obtenida con la aplicación de la prueba escrita y el nivel de experticia de los evaluados en este tema.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

Tabla 4

Número de pregunta en el cuadernillo	Componente	Respuestas Válidas
42	LEY SISMORESISTENCIA	ABC
44	LEY SISMORESISTENCIA	ABC
46	LEY SISMORESISTENCIA	ABC
49	LEY SISMORESISTENCIA	ABC

Bibliografía

- Abad, F.; Olea, J.; Ponsoda, V. & García, C. (2011). Medición en ciencias sociales y de la salud
- AERA, APA & NCME (2014). Standards for Educational and Psychological Testing.
- Aiken, L. R. (2003). Test psicológicos y evaluación, 10 Ed.
- Barbero, M.I., Abad, E. & Holgado, F. (2010) Psicometría. [P]_[SEP]
- Gemmp-Fuentealba, R. (2006). El error estándar de medida y la puntuación verdadera de los tests psicológicos: algunas recomendaciones prácticas.
- Muñiz, J. (1996). Psicometría.



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
Contenido de la Pregunta	<i>"(...) En la pregunta 16 para desarrollar un predio urbano de 12 Ha o más no es obligatorio el Plan Parcial, en tanto que se puede hacer por licencia de urbanización o con la aprobación de un proyecto urbanístico general, siempre que no se requiera de gestión asociada, conforme con lo señalado en el numeral 2.2.2 del artículo 296 del POT de Ibagué (...)"</i>

III. ARGUMENTO DE RESPUESTA
<p>La pregunta relacionada con la habilitación de varios predios con un área de 12 hectáreas de un mismo propietario, mediante plan parcial, licencia de urbanización o proyecto urbanístico general, está basada en el artículo 2.2.2.1.4.1.3. del Decreto 1077 de 2015.</p> <p>En este artículo se indica que para la habilitación de suelo urbano sin trámite de plan parcial, se puede solicitar la aprobación "de un proyecto urbanístico general o licencia de urbanización" cuando se cumpla con alguno de los siguientes requisitos:</p> <p>2.2.1. Se trate de predio(s) localizado(s) en zonas cuya área no supere las diez (10) hectáreas netas urbanizables, delimitadas por áreas consolidadas o urbanizadas o por predios que tengan licencias de urbanización vigentes y garanticen las condiciones de accesibilidad y continuidad del trazado vial.</p> <p>2.2.2. Se trate de un sólo predio cuya área supere las diez (10) hectáreas netas urbanizables, que para su desarrollo no requiera de gestión asociada y se apruebe como un sólo proyecto urbanístico general de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.</p> <p>"...cuya área no supere las diez (10) hectáreas netas urbanizables". (2.2.1)</p> <p>"Se trate de un sólo predio..." (2.2.12)</p> <p>En la formulación de la pregunta, está claro, que el ejemplo propuesto, no cumple ninguna de las 2 condiciones que lo eximen de la necesidad del plan parcial, en tanto que su área supera 10 hectáreas, y no se trata de un solo predio.</p>



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

La opción correcta hace referencia a las condiciones para suelo urbano.

Al ser varios predios y sumar más de 10 hectáreas no se cumple alguna de las dos condiciones que lo eximen de la necesidad de plan parcial, mencionadas en los numerales 2.2.1. y 2.2.2 del Artículo 2.2.2.1.4.1.3 – Decreto 1077 del 27 de mayo de 2015. Por lo tanto debe hacerse mediante plan parcial cómo lo menciona el numeral 2.2.3. del mismo artículo: “No obstante, la actuación de urbanización deberá llevarse a cabo mediante plan parcial cuando no se cumpla alguno de los requisitos de que tratan los numerales 2.2.1.y 2.2.2.”

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
Contenido de la Pregunta	<i>"(...) En la pregunta 36, al referirse a la zapata la respuesta correcta es 1.33 metros, en tanto que la carga viva corresponde con 18 toneladas, más la carga muerta que corresponde con 22 toneladas, suman 40 toneladas, que dividido por la capacidad del terreno que era 30 da como resultado 1.33 metros de ancho de la zapata (...)"</i>

III. ARGUMENTO DE RESPUESTA
Según la NSR-10 la opción B es correcta porque según el titulo H.2.4.1 en ingeniería civil el factor de seguridad FS se define como la relación entre el esfuerzo resistente y el esfuerzo actuante. Según la tabla H.2.4-1, este valor es 1.5 para la carga muerta más viva normal en diseño.



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

$P := 18\text{tonf} + 22\text{tonf} = 40\text{ tonf}$	Carga Muerta + Viva Normal
$F_S := 1.5$	Factor de Seguridad, según Tabla H.2.4-1
$\tau_R := 30 \frac{\text{tonf}}{\text{m}^2}$	Esfuerzos Resistentes (Capacidad Portante)
$F_S = \frac{\tau_R}{\tau_A}$	Factor de Seguridad, según H.2.4-2
Despejando de la ecuación anterior se tiene que el esfuerzo actuante es igual a	
$\tau_A := \frac{\tau_R}{F_S} = 20 \frac{\text{tonf}}{\text{m}^2}$	
Por otro lado, el esfuerzo axial se calcula como	
$\tau_A = \frac{P}{A}$	
Despejando de la ecuación anterior se tiene que el área es igual a	
$A := \frac{P}{\tau_A} = 2\text{ m}^2$	

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
Contenido de la Pregunta	"(...) En la pregunta 41, el dibujo de la sección de las columnas nunca indico con claridad meridiana que la reducción de la columna era en ambas caras. Si se hace la reducción es en una sola cara, el espesor de la placa debe ser de 60



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

	<p><i>cm, tal y cómo lo señale en el dibujo que está en la cartilla de preguntas, teniendo en cuenta que la reducción del refuerzo es 1/6.</i></p> <p><i>"C.7.8 - Detalles especiales del refuerzo para columnas. C.7.8.1 - Barras dobladas por cambio de sección. Las barras longitudinales dobladas debido a un cambio de sección deben cumplir con lo siguiente: C.7.8.1.1 - La pendiente de la parte inclinada de una barra de este tipo no debe exceder de 1 a 6 con respecto al eje de la columna (...)"</i></p>		
--	--	--	--

III. ARGUMENTO DE RESPUESTA			
<p>En la pregunta indicada por el aspirante la opción B es correcta, porque según el numeral C.7.8.1.1 del NSR-10 admite una pendiente máxima de las barras de refuerzo con respecto al eje del elemento con una relación de 1 a 6 y una reducción de 10 cm en el ancho de la sección manteniendo el eje del elemento, implica que es una reducción de 5 cm a cada lado, lo que equivale a una distancia mínima de 30 cm.</p>			

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
Contenido de la Pregunta	<p><i>"(...) En la pregunta 51, la Calle 145 también es de doble calzada, y en el sector de Picaleña también tiene predios urbanos, por lo tanto, la respuesta "A" le es aplicable. En eso es muy claro la clasificación del suelo y la clasificación de los usos de los corredores viales contenida en el POT de Ibagué:</i></p>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

	<p>(...)”.</p>
--	----------------

III. ARGUMENTO DE RESPUESTA

El artículo 18 del Decreto 823 de 2014 aclara que el uso del suelo para el sector de Picaleña es urbano y, a su vez, el artículo 24 especifica que es un suelo de expansión; pero, la revisar el artículo 270 de la misma norma, los usos especificados para esta área son uso principal mixto y uso restringido residencial. Al revisar Documento Técnico de Soporte (DTS), dentro del mismo no se mencionan áreas específicas para el desarrollo industrial ni se asigna un porcentaje en metros cuadrados a este tipo de uso; solamente hay referencia a los usos residencial, residencial disperso, comercio, espacio público, equipamiento, áreas rondas y vías. Por lo que, al momento de formular la pregunta, se tuvo en cuenta las aclaraciones del DTS y se concluyó que el uso mixto que aparece en el artículo 270 hace referencia a los usos anteriormente relacionados. Se determina que la opción A también será calificada como correcta.

En este sentido la calificación originalmente publicada corresponde con lo siguiente:



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

	Cédula	14237638
	Año de la convocatoria	2018
	Municipio	Ibagué
	Estado	Aprobado
	Acertos General	33
	Puntaje General	30,93
	Acertos Específico	17
	Puntaje Específico	49,82
	Puntaje Total publicado	80,75

Una vez efectuada la corrección mencionada el puntaje para el concursante queda de la siguiente forma

	Cédula	14237638
	Año de la convocatoria	2018
	Municipio	Ibagué
	Estado	APROBADO
	Acertos General	33
	Puntaje General	30,93
	Acertos Específico	18
	Puntaje Específico	52,22
	Puntaje Total Actualizado	83,15

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

Contenido de Pregunta	<p>"(...) En la pregunta 59, el patio mínimo de 6.25 M2 aplica para unifamiliares VIS y bifamiliares VIS, conforme con el artículo 305 del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué. Patio de 2.50 x 2.50 = 6.25 M2.</p> <p>Artículo 305.- ANTEJARDINES, AISLAMIENTOS Y RETROCESOS. Se establecen los siguientes aislamientos mínimos por usos, alturas y áreas de actividad:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">USOS</th> <th rowspan="2">NUMERO DE PISOS</th> <th rowspan="2">ANTEJARDÍN MINIMO (Mts)</th> <th colspan="2">AISLAMIENTOS MÍNIMOS</th> </tr> <tr> <th>Posterior (Mts)</th> <th>CONTRA PREDIOS VECINOS (Mts)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a. Vivienda unifamiliar y bifamiliar en loteo individual.</td> <td>De 1 a 3</td> <td>1.50</td> <td>2.50</td> <td>No se exige</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">b. Vivienda multifamiliar en loteo</td> <td>De 1 a 3</td> <td>1.50</td> <td>2.50</td> <td>No se exige</td> </tr> <tr> <td>4 y más</td> <td>1.50</td> <td>3.00</td> <td>No se exige</td> </tr> </tbody> </table>				USOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDÍN MINIMO (Mts)	AISLAMIENTOS MÍNIMOS		Posterior (Mts)	CONTRA PREDIOS VECINOS (Mts)	a. Vivienda unifamiliar y bifamiliar en loteo individual.	De 1 a 3	1.50	2.50	No se exige	b. Vivienda multifamiliar en loteo	De 1 a 3	1.50	2.50	No se exige	4 y más	1.50	3.00	No se exige
	USOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDÍN MINIMO (Mts)	AISLAMIENTOS MÍNIMOS																					
Posterior (Mts)				CONTRA PREDIOS VECINOS (Mts)																					
a. Vivienda unifamiliar y bifamiliar en loteo individual.	De 1 a 3	1.50	2.50	No se exige																					
b. Vivienda multifamiliar en loteo	De 1 a 3	1.50	2.50	No se exige																					
	4 y más	1.50	3.00	No se exige																					
	<p>(...)"</p>																								

III. ARGUMENTO DE RESPUESTA	
<p>La opción A "unifamiliar" es incorrecta porque, según el artículo 159 del Acuerdo 009 de 2002, "Edificabilidad en Vivienda de Interés Social (VIS) - Vivienda de Interés Prioritario (VIP)" la vivienda Unifamiliar debe contar con un área mínima de 5.0 metros cuadrados y la pregunta indaga sobre 6.25 metros cuadrados que hace referencia a la vivienda Bifamiliar.</p>	

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN	
MOTIVO	DESCRIPCIÓN
Estructura de la Prueba	<p>"(...) 3. Si las preguntas de estructura estaban mal formuladas, mal planteadas, o requerían temas técnicos adicionales, solicitó en consecuencia que se repita el examen. Carece de sentido, e incumple los principios constitucionales y legales asociados a la meritocracia que so pretexto de un error en la</p>



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

	<i>estructuración del examen se opte por calificar a todos los interesados con el mismo puntaje (...)</i> ”.
--	--

III. ARGUMENTO DE RESPUESTA

En cuanto a la reclamación, concerniente a la estructura de la prueba, comedidamente le informamos que la definición de los ejes temáticos de la prueba de conocimientos responde al análisis del propósito principal, las funciones y demandas propias del cargo de curador urbano, realizado mediante mesas de trabajo entre el equipo de la Superintendencia de Notariado y Registro y el equipo técnico de la Universidad Nacional de Colombia. Esta definición responde al artículo 21 de Ley 1796 de 2016 y el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto 1203 de 2017 donde se establece que:

“(…) Los concursos incluirán las siguientes pruebas, de cuyos resultados deberá quedar archivo:

1. Examen sobre normas nacionales, municipales y distritales en materia de desarrollo y planificación urbana y territorial y marco general de sismorresistencia.
2. Examen sobre normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
3. Entrevista colegiada conformada por el alcalde municipal o distrital respectivo, y un (1) representante de la Superintendencia Delegada de Curadores Urbanos de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

La estructura de prueba establecida tiene un componente general, cuyo objetivo es evaluar las normas de aplicación nacional, tanto de planificación urbana como de sismorresistencia, y un componente específico que hace énfasis en el ordenamiento del territorio para cada uno de los municipios en concurso.

A continuación se presenta la lista definitiva de temas y subtemas evaluados en la prueba escrita, publicada previamente en la guía de orientación al aspirante

COMPONENTE	TEMA	SUBTEMA
-------------------	-------------	----------------



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

GENERAL	NORMAS PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL	Aspectos generales de Planificación, Ordenamiento Territorial y Urbanismo
		Normatividad sector vivienda (VIS, VIP)
		Normatividad espacio público
		Normativa de la Propiedad Horizontal
		Marco legal para licencias urbanísticas y otras actuaciones (procedimientos y requisitos, cobro de expensas, plusvalía y otras actuaciones)
		Tipos de licencias urbanísticas y su aplicación
	LEY SISMO RESISTENCIA	Marco legal de la protección ambiental y del patrimonio cultural y arquitectónico
		Requisitos generales de diseño y construcción sismorresistente
		Estudios geotécnicos
		Estructuras Sismo Resistentes
		Elementos no estructurales
		Accesibilidad de personas con movilidad reducida
ESPECÍFICO	ORDENAMIENTO TERRITORIAL SEGÚN MUNICIPIO	Normas complementarias de servicios públicos
		Estructura del plan de ordenamiento componentes y clasificación del suelo
		Normas de áreas de protección ambiental, amenazas y riesgos
		Tratamientos, usos
		Norma específica de predios (volumetrías y habitabilidad)



RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

		Componente vial
		Instrumentos y normatividad complementaria
		Normatividad específica de equipamientos, edificaciones públicas, bienes de uso público y zonas e inmuebles con valor patrimonial

IV. DECISIÓN

Por las razones y argumentos expuestos en la reclamación contra el resultado de la prueba de conocimientos escrita (70/100), publicado el día 11 de noviembre de 2020 se resuelve:

MODIFICAR el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos de carácter eliminatorio, el cual NO modifica su estado de APROBADO y corresponde con la información consignada en la siguiente tabla:

Cédula	14237638
Año de la convocatoria	2018
Municipio	Ibagué
Estado	APROBADO
Aciertos General	33
Puntaje General	30,93
Aciertos Específico	18
Puntaje Específico	52,22
Puntaje Total Actualizado	83,15

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

Coordinador Técnico de Pruebas	Andrés Felipe Sánchez Echeverri	Coordinadora Jurídica	Claudia Liliana Arenas Serna	Directora Técnica	Ángela María Torres Mariño
Fecha de Respuesta	30 de noviembre de 2020				



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO (CID)

RESPUESTA A RECLAMACIONES
CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE
CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL

PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS			
DENOMINACIÓN	Curador Urbano	MUNICIPIO	Ibagué
CONVOCATORIA	No. 001 de 2018	DEPARTAMENTO	Tolima

I. DATOS DEL RECLAMANTE			
NOMBRE	Greisman Cifuentes Silva		
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14237638	NUMERO LOGISTICO DE APLICACIÓN	IBA02018112302

Protocolo de Acceso a Pruebas Concurso Curadores Urbanos No. 001 de 2018 y No. 001 de 2020

Respetado Concurante:
GREISMAN CIFUENTES SILVA
14237638

Este documento da a conocer las reglas y condiciones para el acceso al material de pruebas que goza de reserva por ser propiedad de la Universidad Nacional de Colombia. La jornada tiene como objetivo garantizar a los concursantes las condiciones para el ejercicio de su derecho a reclamar sobre los resultados obtenidos en las pruebas escritas de conocimientos, y/o a complementar las reclamaciones presentadas en término, en relación con observaciones puntuales sobre el contenido de la prueba.

La Universidad Nacional de Colombia estableció una fecha y hora para que los concursantes que así lo solicitaron, accedan al material de la prueba de conocimientos bajo los mismos protocolos técnicos y de bioseguridad implementados durante la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos los días 25 de octubre y 01 de noviembre de 2020.

Una vez terminada la jornada de acceso, los concursantes contarán con el término de un (1) día hábil para complementar su reclamación y enviarla al correo electrónico amecid_fcebog@unal.edu.co.

1. Citación para el acceso a material de pruebas

La Universidad Nacional de Colombia citará a la jornada de acceso a material de pruebas escritas, a los concursantes que después de haber presentado la prueba, lo hayan solicitado en los términos previstos para las reclamaciones mediante comunicación enviada al correo amecid_fcebog@unal.edu.co. Es importante señalar que los concursantes citados deberán presentarse en el lugar y fecha establecido y que por ninguna circunstancia este será modificado.

1.1 Tiempo de acceso

El acceso deberá hacerse de manera personal, NO será posible adelantar el proceso por una persona diferente al concursante. Si el concursante NO se identifica con un documento de identidad válido NO podrá acceder al material de pruebas. El tiempo para el acceso al material de pruebas es de 3 horas y 30 minutos, en una sola sesión que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2020.

La sesión tendrá hora de inicio a las 7:00 am. y se tomará registro de asistencia, firma de acuerdo de confidencialidad y toma de huellas dactilares.

El concursante podrá ingresar al sitio designado para el acceso a prueba hasta treinta (30) minutos después de la hora señalada; si se presenta con posterior a este tiempo no se le permitirá el ingreso y, por lo tanto, se tendrá como ausente de la jornada. El concursante que ingrese dentro de estos treinta (30) minutos siguientes al inicio de la jornada **NO** tendrá tiempo adicional para revisar la prueba.

1.2 Reserva del material

Se recuerda a los concursantes que las pruebas aplicadas tienen carácter reservado, **NO** se permite la transcripción total o parcial de las preguntas o las claves de respuesta, y el concursante solo podrá utilizar las pruebas para interponer las respectivas reclamaciones. Cualquier situación diferente podrá conllevar a la exclusión del concurso y a acciones administrativas acordes con la normatividad vigente; por lo tanto, no se podrán reproducir física o digitalmente, ni tomar fotocopia, fotografía, escáner u otra similar, ni copia literal de los ítems con el ánimo de conservar la reserva de la información.

1.3 Elementos permitidos para el ingreso a la jornada de acceso:

- Documento de identificación.
- Lápiz de mina negra número 2.
- Sacapuntas.
- Borrador de nata.

**NO se permite el uso o ingreso de hojas blancas, cuadernos, o cualquier material adicional para tomar notas.*

1.4 Material entregado por la Universidad a los concursantes:

- Acuerdo de confidencialidad
- Cuadernillo de prueba.
- Hoja de respuestas diligenciada por el concursante.
- Claves (respuestas correctas para cada pregunta).
- Una hoja en blanco para tomar notas.

2.0 Pasos a seguir durante el acceso al material.

2.1 El concursante deberá diligenciar el registro de asistencia e identificación con toma de huellas dactilares y firmar el compromiso de confidencialidad. En este documento se estipulan las restricciones de uso, manipulación o destino de la información a la que se accederá en coherencia con lo estipulado en la ley 1581 del 2012 de habeas data. El concursante que se niegue a firmar el formato de confidencialidad **NO** se le permitirá el acceso al material objeto de reserva legal.

2.2 Una vez el jefe de salón entregue el cuadernillo de la prueba, la hoja de respuestas, la hoja de respuestas clave y una hoja en blanco, el concursante debe verificar que sus nombres y apellidos estén correctamente escritos en la hoja de respuestas con la respectiva firma; de no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.

El concursante solo podrá acceder a su prueba y en ningún momento le está permitido el acceso a la prueba u hojas de respuesta de otros concursantes.

2.3 A cada concursante se le entregará una hoja de papel tamaño carta en blanco para tomar los apuntes que requiera, pero **NO** se permite la transcripción total de las preguntas o las claves de respuesta. El concursante podrá llevarse la mencionada hoja al momento de retirarse del salón previa revisión por el Jefe de salón, para corroborar que no exista una transcripción total o parcial del material de prueba antes de la salida.

2.4 Los concursantes únicamente podrán ausentarse del salón para dirigirse al servicio sanitario con previa autorización del jefe de salón con el cumplimiento de las directrices de este. Sólo se autorizará a una persona a la vez por salón y éste debe dejar el material en el pupitre, bajo la vigilancia del Jefe de Salón.

2.5 Terminada la revisión del material de pruebas, los concursantes deben entregar al Jefe de Salón el correspondiente Cuadernillo, la Hoja de Respuestas y la hoja de respuestas clave.

Los concursantes no se podrán retirar del salón sin haber firmado todos los formatos pertinentes (Asistencia e Identificación, Acta de Sesión, Acta de confidencialidad para la Seguridad de la Información) y registrado su huella dactilar. La NO asistencia a la revisión del material de pruebas será entendida como el desistimiento del derecho.

3.0 Prohibiciones generales

- Ninguna persona podrá ingresar al sitio de aplicación en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas psicoactivas, ni con armas de cualquier tipo. Durante el acceso al material de las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas.

- Ningún concursante podrá ingresar con acompañante ni al sitio, ni al salón de aplicación de la jornada de acceso a pruebas. En caso de ser necesario, las personas en condición de discapacidad serán apoyadas por los Auxiliares Logísticos encargados de esta labor.

- No está permitido ningún tipo de conversación entre concursantes y entre estos con el personal de logística.

- Está absolutamente prohibido, adulterar, modificar, maltratar, rayar, doblar el material de la prueba que le sea suministrado.

- Ningún concursante podrá reproducir física ni digitalmente (transcripciones totales en papel, fotos, fotocopias, documento escaneado, manuscritos, etc.) ni retirar del sitio de acceso a pruebas, los documentos que le fueron facilitados para la consulta.

- No se permitirán maletines, morrales, maletas, libros, revistas, cuadernos, hojas en blanco, agendas y documentos similares; tampoco se puede ingresar al salón de acceso de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadora, celular, tabletas, portátil, cámaras de video, cámaras fotográficas, etc.



Nota: teniendo en cuenta que el acceso al material de pruebas es un procedimiento de trámite, el personal asignado es de carácter logístico y sus inquietudes serán atendidas conforme a lo expuesto en su reclamación y NO en la jornada de acceso.



* 2 0 2 0 1 0 1 0 5 9 8 4 4 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201010598441

Fecha: 18/12/2020 02:19:29 p.m.

Bogotá D.C.

Señor
GREISMAN CIFUENTES SILVA
curados@gmail.com

Ref. Reclamación antecedentes Proceso de Selección Curadores Urbanos Ibagué.
Radicado N° 20202060605722 del 16 de diciembre de 2020.

Reciba un cordial saludo, Señor Cifuentes:

En atención a su comunicación recibida vía email el día 16 de diciembre de 2020 con radicado de la referencia, mediante la cual solicita se revise nuevamente la pertinencia de la Especialización en Patología de la Construcción para ser tenida en cuenta en el análisis de antecedentes, me permito infórmale lo siguiente:

La valoración de logros académicos y laborales (Análisis de Antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo en concurso, debido a lo anterior es imprescindible que toda la información académica y laboral del candidato guarde relación con el cargo a proveer ya que como instrumento de selección, la valoración de los antecedentes y méritos, buscan **determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Curadores Urbanos.**

Se le realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia **que excedan** los requisitos de estudio y experiencia exigida para ser curador urbano señalado en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.



Con relación a la Educación formal, usted acreditó Título de Ingeniero civil de la Escuela Colombiana de Ingeniería 12 de marzo del 1986 y una Especialización en Derecho Urbano, que se tuvieron en cuenta como requisito mínimo de admisión establecido en la convocatoria.

Adicionalmente acreditó una Especialización en Patología de la Construcción de la Universidad Santo Tomás, la cual reiteramos contempla el siguiente plan de estudios: humanismo, sociedad y ética, concretos, maderas, metales, laboratorio de materiales, conceptualización estructural, mecánica de suelos, historia clínica y diagnóstico, suelos y cimentaciones, construcciones en concreto y acero, vulnerabilidad sísmica, humedades, grietas y fisuras, vías y pavimentos y finalmente metodología para la intervención; materias que no estarían relacionadas con el derecho urbano, el urbanismo, la planificación territorial, regional o urbana, por lo tanto no se tuvo en cuenta para puntos, por lo tanto la Especialización en patología de la construcción, no fue tenida en cuenta en el análisis de antecedentes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la convocatoria No. 001 de 2018 y No.001 de 2020 que es regla para las partes y obliga tanto a la administración como a los participantes se precisó lo siguiente: “poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en **derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana**, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.

Igualmente en el manual e análisis de antecedentes se precisó: “se le realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudios y experiencia exigida para ser curador urbano”. Sólo se puntuarán los pregrados y postgrados que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Revisada la hoja de vida en su integridad para esta convocatoria, obtuvo cero (0) puntos en el factor de educación, y sesenta (60) puntos en el factor experiencia profesional en ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana, para un total de sesenta (60) puntos, que multiplicados por el 30% da un total de 18,00%.

Por las anteriores razones se ratifica el puntaje publicado el día 9 de diciembre de 2020.



Cordialmente,

VIVIANA MARCELA FAJARDO SUAREZ
Coordinadora (E) Grupo de Apoyo a la Gestión Meritocrática

Proyectó: Paola Hernández Ruiz
101.4.1

GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil – Escuela Colombiana de Ingeniería - ECI
Especialista en Patología de la Construcción – U. Santo Tomás
Especialista en Derecho Urbano – U. Externado

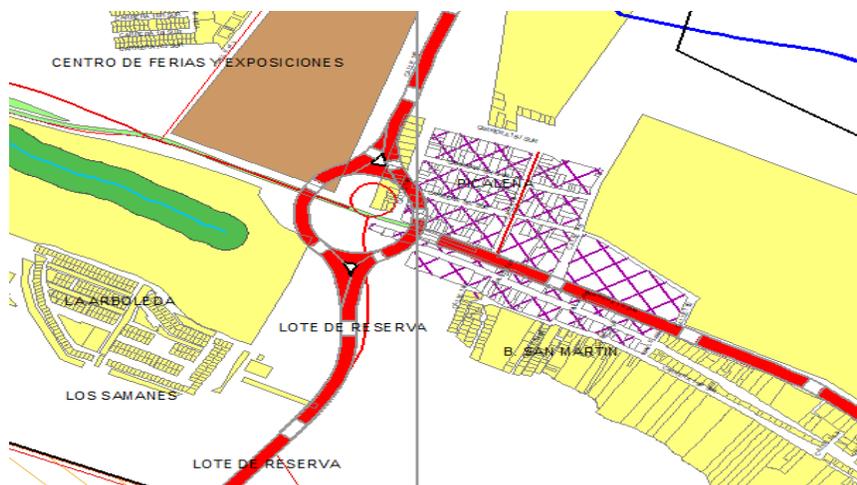
Buenos días:

En atención a la revisión del cuadernillo de respuestas del examen y del cuadernillo del examen que de manera particular y concreta presente para el cargo de Curador Urbano de Ibagué, me permito complementar mis reclamaciones contra dicho procedimiento en los siguientes términos:

1. Solicito se revise la las siguientes preguntas que fueron calificadas de manera negativa, por tratarse de preguntas mal formulada, ambiguas o con múltiples posibilidades de respuesta:
 - 1.1. En la pregunta 16 para desarrollar un predio urbano de 12 Ha o más no es obligatorio el Plan Parcial, en tanto que se puede hacer por licencia de urbanización o con la aprobación de un proyecto urbanístico general, siempre que no se requiera de gestión asociada, conforme con lo señalado en el numeral 2.2.2 del artículo 296 del POT de Ibagué.
 - 1.2. En la pregunta 36, al referirse a la zapata la respuesta correcta es 1.33 metros, en tanto que la carga viva corresponde con 18 toneladas, más la carga muerta que corresponde con 22 toneladas, suman 40 toneladas, que dividido por la capacidad del terreno que era 30 da como resultado 1.33 metros de ancho de la zapata.
 - 1.3. En la pregunta 41, el dibujo de la sección de las columnas nunca indico con claridad meridiana que la reducción de la columna era en ambas caras. Si se hace la reducción es en una sola cara, el espesor de la placa debe ser de 60 cm, tal y cómo lo señale en el dibujo que está en la cartilla de preguntas, teniendo en cuenta que la reducción del refuerzo es 1/6.

“C.7.8 - Detalles especiales del refuerzo para columnas. C.7.8.1 - Barras dobladas por cambio de sección. Las barras longitudinales dobladas debido a un cambio de sección deben cumplir con lo siguiente: C.7.8.1.1 - La pendiente de la parte inclinada de una barra de este tipo no debe exceder de 1 a 6 con respecto al eje de la columna.”

- 1.4. En la pregunta 51, la Calle 145 también es de doble calzada, y en el sector de Picalaña también tiene predios urbanos, por lo tanto, la respuesta "A" le es aplicable. En eso es muy claro la clasificación del suelo y la clasificación de los usos de los corredores viales contenida en el POT de Ibagué.:



GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil – Escuela Colombiana de Ingeniería - ECI
Especialista en Patología de la Construcción – U. Santo Tomás
Especialista en Derecho Urbano – U. Externado

- 1.5. En la pregunta 59, el patio mínimo de 6.25 M2 aplica para unifamiliares VIS y bifamiliares VIS, conforme con el artículo 305 del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué. Patio de 2.50 x 2.50 = 6.25 M2.

Artículo 305.- ANTEJARDINES, AISLAMIENTOS Y RETROCESOS.

Se establecen los siguientes aislamientos mínimos por usos, alturas y áreas de actividad:

USOS	NUMERO DE PISOS	ANTEJARDÍN MINIMO (Mts)	AISLAMIENTOS MÍNIMOS	
			Posterior (Mts)	CONTRA PREDIOS VECINOS (Mts)
a. Vivienda unifamiliar y bifamiliar en loteo individual.	De 1 a 3	1.50	2.50	No se exige
b. Vivienda multifamiliar en loteo	De 1 a 3	1.50	2.50	No se exige
	4 y más	1.50	3.00	No se exige

258

2. Solicito que las preguntas relacionadas con la aplicación de normas estructurales, cálculos estructurales o similares sean calificadas de manera individual, es decir en función de las respuestas presentadas por cada interesado, y no se otorgue el mismo puntaje a todos los participantes. Si las preguntas de estructura estaban mal formuladas, mal planteadas, o requerían temas técnicos adicionales, solicité en consecuencia que se repita el examen. Carece de sentido, e incumple los principios constitucionales y legales asociados a la meritocracia que so pretexto de un error en la estructuración del examen se opte por calificar a todos los interesados con el mismo puntaje.

Cordialmente,



GREISMAN CIFUENTES SILVA
C.C. 14'237.638 de Ibagué
Ingeniero Civil
Matrícula Profesional No. 25202-21417

GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil – Escuela Colombiana de Ingeniería - ECI
Especialista en Patología de la Construcción – U. Santo Tomás
Especialista en Derecho Urbano – U. Externado

Buenos días:

Con la finalidad de poder presentar la reclamación en los tiempos que fueron establecidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, de manera atenta solicito que se precise el protocolo para poder conocer u obtener copia de la evaluación efectuada sobre los análisis de antecedentes

Sea del caso advertir que de requerirse estoy dispuesto a asumir los costos de digitalización de dicha información, o apoderar a un tercero para que pueda verificar y validar la información mencionada, si la misma no reposa en la ciudad de Ibagué.

De igual manera, y sin perjuicio de poder precisar la observación con base en el acceso a la información que requiero, para determinar que experiencia fue o no considerado, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

La valoración de los antecedentes de logros académicos y laborales es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso para la designación de curadores urbanos y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica, laboral y profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de selección, permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Curadores Urbanos. Se le realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, y consiste en puntuar y valorar los estudios formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigida para ser curador urbano señalado en la convocatoria; siempre y cuando hayan sido acreditados al momento de la inscripción.

Los requisitos mínimos para ser curador urbano, conforme con la convocatoria son los siguientes:

Poseer título profesional de arquitecto, ingeniero civil, abogado o en áreas de las ciencias sociales, económicas o de la administración y posgrado en derecho urbano, urbanismo, políticas de suelo, planificación territorial, regional o urbana, y la correspondiente matrícula, tarjeta o licencia profesional, en los casos de las profesiones reglamentadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, y acreditar una experiencia laboral relacionada mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.

Para el efecto, en la convocatoria acredite mi título profesional como ingeniero civil, y mi posgrado en derecho urbano, además la experiencia mínima de diez (10) años en el ejercicio de actividades de desarrollo o la planificación urbana.

En cuanto a la experiencia profesional, acredite una experiencia total de 22 años, 7 meses y 12 días, discriminados así:

GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil – Escuela Colombiana de Ingeniería - ECI
Especialista en Patología de la Construcción – U. Santo Tomás
Especialista en Derecho Urbano – U. Externado

	Jerarquico	Función	Inicio	terminación	Clase de retiro
CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUE	DIRECTIVO	CURADOR	30/07/2014	29/07/2019	VIGENTE
CURADORA URBANA No. 2 DE IBAGUE	ASESOR	ASESOR	2/01/2013	29/07/2014	TERMIN. CONTRATO
CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUE	DIRECTIVO	CURADOR	26/12/2007	31/12/2012	TERMINA PERIODO
CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUE	DIRECTIVO	CURADOR	30/12/2002	26/12/2007	TERMINA PERIODO
CURADOR URBANO No. 2 DE IBAGUE	DIRECTIVO	CURADOR	31/12/1997	30/12/2002	TERMINA PERIODO
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE	DIRECTIVO	SECRETARIO DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE	7/04/1997	30/12/1997	RETIRO
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE	DIRECTIVO	ALCALDE ENCARGADO	14/11/1997	18/11/1997	TERMINA PERIODO
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	PROFESOR	CATEDRATICO	10/08/1992	4/12/1992	TERMIN. CONTRATO

TAREAS	INICIO	FIN	DIAS TOTALES
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	10/08/1992	4/12/1992	116
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE	14/11/1997	18/11/1997	4
ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE	7/04/1997	30/12/1997	267
CURADOR URBANO 2 DE IBAGUE	31/12/1997	30/12/2002	1825
CURADOR URBANO 2 DE IBAGUE	30/12/2002	26/12/2007	1822
CURADOR URBANO 2 DE IBAGUE	26/12/2007	31/12/2012	1832
CURADOR URBANO 2 DE IBAGUE	2/01/2013	29/07/2014	573
CURADOR URBANO 2 DE IBAGUE	30/07/2014	29/07/2019	1825

22 años 7 meses 12 días

22 años 7 meses 12 días

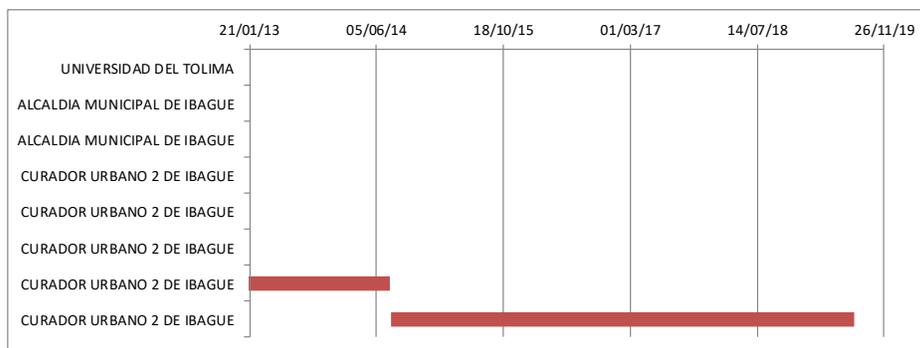
22 años

7 meses

12 días

271 meses totales

8260 días totales



Conforme con las certificaciones allegadas, la totalidad de la experiencia allegada guarda relación con el ejercicio del desarrollo o la planificación urbana.

Por lo anterior, y considerando la información que se pudo consultar en link <https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/36741593/Manual%20Analisis%20de%20Antecedentes%20%20Concurso%20de%20Curadores%20Urbanos%20-%20FINAL.pdf/578866b1-b6c2-1bd6-6d64-83cc9e42b763?t=1593546777248>, la calificación correcta sería la siguiente

	PUNTOS POSIBLES	PORCENTAJE	PUNTAJE INDIVIDUAL
ESTUDIOS	60	40%	24
EXPERIENCIA	100	60%	60
TOTAL			84
30% de antecedentes			25,2

GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil – Escuela Colombiana de Ingeniería - ECI
Especialista en Patología de la Construcción – U. Santo Tomás
Especialista en Derecho Urbano – U. Externado

De ahí que el puntaje a objeto sería de 84 puntos, con un total ponderado sobre el 30% de 25.20 puntos.

Cordialmente,



GREISMAN CIFUENTES SILVA
C.C. 14'237.638 de Ibagué
Ingeniero Civil
Matrícula Profesional No. 25202-21417

GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil – Escuela Colombiana de Ingeniería - ECI
Especialista en Patología de la Construcción – U. Santo Tomás
Especialista en Derecho Urbano – U. Externado

Buenos días:

Como quiera que mediante radicado 20201010593331 se dio a conocer la evaluación efectuada sobre los análisis de antecedentes, me permito dar un alcance a las objeciones presentadas en los siguientes términos:

La Especialización de la Patología de la Construcción tiene como propósito formar especialistas con competencias y habilidades que le permiten diagnosticar y recomendar alternativas de intervención para recuperar las construcciones afectadas y prevenir lesiones en futuras soluciones constructivas; profundizar en el conocimiento de las patologías que se presentan en las construcciones, con el propósito de evitar la presencia de lesiones que deterioren las obras de ingeniería y arquitectura; actualizar y consolidar nuevas metodologías en los estudios patológicos de las edificaciones y estructuras; aportar al conocimiento para mantener y conservar las edificaciones de patrimonio nacional y generar la cultura de la prevención de daños en las construcciones desde el diseño, la ejecución y vida útil de las mismas.

Así, la Patología de la Construcción promueve la formación integral y específica en el campo del saber de los procesos de diseño, supervisión de obra y los específicos de la construcción; entre ellos conceptualización estructural, mecánica de suelos, cimentaciones, vulnerabilidad sísmica, vías y pavimentos y desde luego las metodologías en los procesos de Historia Clínica, Diagnóstico e Intervención; mediante acciones y procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y proyección social, para responder de manera ética, creativa, crítica y de autoevaluación a las exigencias y necesidades del país y las regiones frente a una necesidad real de la problemática de las construcciones.

Estos conocimientos, indiscutiblemente, guardan relación con el ejercicio de las funciones del Curador Urbano.

El Artículo 7 del decreto nacional 1203 de noviembre 30 de 2017, establece:

“ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.3 De la revisión del proyecto. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada de estudiar, tramitar y expedir las licencias deberá revisar el proyecto objeto de la solicitud desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la norma que lo adicione, modifique o sustituya; los diseños estructurales, estudios geotécnicos y de suelos y diseños de elementos no estructurales, así como el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación aplicables.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)**

El artículo claramente señala: **El curador urbano deberá revisar el proyecto desde el punto de vista estructural, incluyendo la revisión del cumplimiento del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10**

GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil – Escuela Colombiana de Ingeniería - ECI
Especialista en Patología de la Construcción – U. Santo Tomás
Especialista en Derecho Urbano – U. Externado

De otra parte, tan importante es el tema estructural, y los conocimientos que tenga el Curador Urbano en temas estructurales y de sismo resistencia, que las edificaciones que han colapsado y/o han ordenado su demolición tienen a los Curadores Urbanos de turno, en serios procesos penales.

Adicional a ello, el numeral 4.1. de la convocatoria, al revisar las condiciones para los análisis de antecedentes señalan expresamente que:

“(…) El análisis de antecedentes profesionales y académicos será llevado a cabo por el Departamento Administrativo de la Función Pública quien, dentro de los términos establecidos en el cronograma del concurso, y acatando las disposiciones contenidas en el Manual de Análisis de Antecedentes, procederá a generar una lista en donde se evalúan y ponderan cada uno de dichos antecedentes. El análisis de antecedentes de que trata el presente capítulo es de carácter clasificatorio y tendrá un valor de 30% dentro del concurso.

Nota: *Para efectos de lo dispuesto en la presente convocatoria, se entiende por actividades relacionadas con el desarrollo o planificación urbana todas aquellas relativas a la proyección, formación o planificación de la ciudad, la concepción y diseño de proyectos urbanísticos y la consultoría en urbanismo. No se entienden incluidas en este concepto las actividades de diseño, construcción o interventoría de obras arquitectónicas o civiles ni el desarrollo o planeación de actividades con alcances distintos a los aquí señalados”.*

Nótese entonces que el análisis obedecía a las condiciones específicas del manual, y que la nota hace referencia a las actividades para efectos de evaluar la experiencia, no las condiciones de estudio.

Coherente con ello, revisado el Manual de análisis de antecedentes, se identifica que el componente de educación está asociado únicamente a lo siguiente:

“Educación: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, corresponde a la educación superior en los programas de pregrado y de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

La educación formal adicional se puntuará según la siguiente tabla:

(…) Solo se puntuarán los pregrados y posgrados que excedan los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016” (Subrayado fuera del texto original)

Es decir, ni la convocatoria, ni el Manual, determinan que la especialización, maestría, doctorado y postdoctorado tiene que guardar relación

GREISMAN CIFUENTES SILVA

Ingeniero Civil – Escuela Colombiana de Ingeniería - ECI
Especialista en Patología de la Construcción – U. Santo Tomás
Especialista en Derecho Urbano – U. Externado

De la lectura literal del manual se tiene que, indistintamente de la naturaleza, alcance, contenido o desarrollo del programa de educación, el mismo sería puntuado siempre que excediera los requisitos habilitantes de estudios establecidos en el literal b, del artículo 22 de la Ley 1796 de 2016.

Así, en ninguna parte de la convocatoria se señala que esos estudios adicionales que se presenten deben corresponder con el *“derecho urbano, urbanismo, planificación territorial, regional o urbana que son las establecidas por la ley (...)”*.

Cordialmente,



GREISMAN CIFUENTES SILVA
C.C. 14'237.638 de Ibagué
Ingeniero Civil
Matrícula Profesional No. 25202-21417